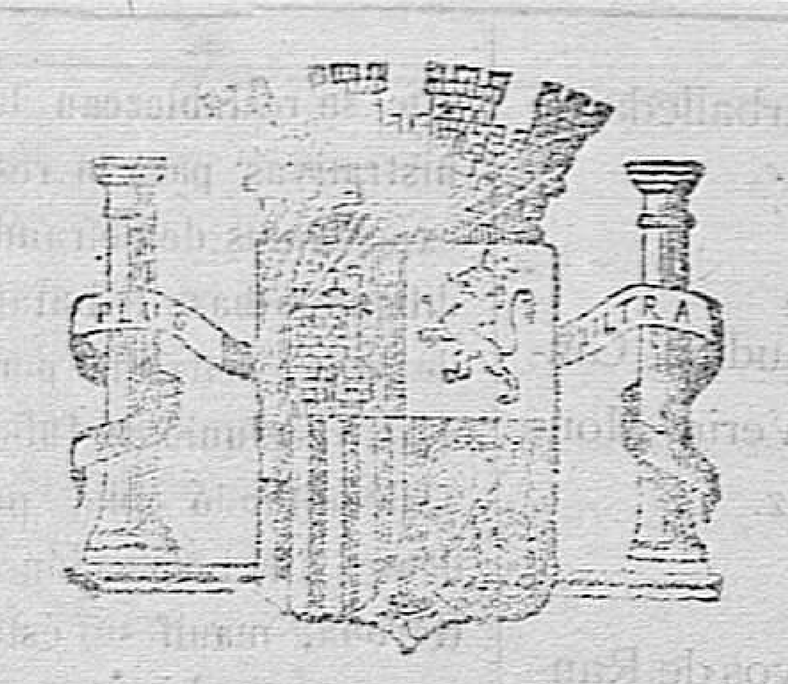
Año de 1904 Martes 31 de Mayo Núm. 113

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CARRETERAS

Incoado expediente en este Gobierno á solicitud de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el fin de ocupar temporalmente varias fincas en el termino municipal de Orense, al objeto de explotar las canteras en ellas existentes con destino á las obras de la travesia de dicha ciudad, en la carretera de Villacastin á Vigo, se ha formado por el Ingeniero representante de la Administración encargado de dichas obras, la nómina de los propietarios á quienes afecta la expresada ocupación y remitida al Alcalde conforme al art. 16 de la Ley, la devuelve rectificada en la forma que á continuación se inserta.

En su consecuencia, teniendo en cuenta lo que prescribe el articulo 17 de aquella Ley, he acordado señalar el plazo de quince dias, á contar desde el dia que se publique esta circular en el «Boletin oficial», á fin de que las personas interesadas en dicha relación puedan exponer ante el Alcalde dentro del plazo señaladolo que estime conveniente contra la necesidad de la ocupación temporal que se intenta, pues transcurrido aquel plazo no podrán ser oidas.

Orense 1.º de Junio de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

OBRAS PÚBLICAS — Carretera de primer orden de Villacastin á Vigo — AYUNTAMIENTO DE ORENSE

OBRAS DE REFORMA DE LA TRAVESIA DE ORENSE

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios de las fincas que es preciso ocupar temporalmente en términos de Rabo de Galo, de este municipio, para el arranque y extracción de piedra con destino á las referidas obras.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	VECINDAD de los propietarios	CLASE de la finca	SITUACIÓN de la finca	Nombre del colono	VECINDAD del mismo
1	Hdrs. de D. Miguel Valcarcel	Orense	Monte peñascal	Monte Blanco	El mismo propietario	Orense
2	D.ª Robustiana Saenz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3	D. Justo Alvarez Fernandez	Couto	Idem	Idem	Idem	Couto
4	D. José Fernandez Nagra	Rabo de Galo	Idem	Idem	Idem	Rabo de Galo
5	D. Camilo Fernandez Pereira	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	D. Vicente Fernandez Ventosela	Cabeza de Vaca	Idem	Eusende	Idem	Cabeza de Vaca
7	D. Julian Alvarez Fernandez	Orense	Monte	Monte Blanco	Idem	Orense
8	D. Salvador Meijamin	Lalin	Viña y otros cultivos	Eusende	Manuel Alvarez Pereira	Cabeza de Vaca

NOTA. La ocupación de la finca número 8, solo es necesario para servicio de paso de los materiales arrancados, utilizándose camino de carro existente de servicio particular.

Orense 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—Hay un sello de la Alcaldía.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Juan Manuel Tejedor Cuadrado, vecino de la villa y Ayuntamiento de Castro Caldelas, cuyas señas se expresan á continuación poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura 1'710 milímetros,
Nariz regular.
Barba naciente.
Color bueno.
Viste traje de pana clara y usa boina.

Orense 30 de Mayo de 1904

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Comisión mixta de Reclutamiento

ORENSE

Circular

Señalados los dias que á continuación se expresan para que los Ayuntamientos por medio de Co-

misionado presenten ante esta Comisión los expedientes de excepciones legales devueltos para ampliación por deficiencias observadas en la tramitación de los mismos, no obstante lo prescripto en la Ley y en las diferentes circulares dictadas al efecto que determinan con toda claridad el medio de prueba, asi como los mozos objeto de reconocimiento y comprobación de talla que no comparecieron en el primer llamamiento y á quienes se concedió plazo improrrogable para el indicado objeto, se previene á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata, á evitar los perjuicios que en otro caso se irrogarian á los interesados y el consiguiente retraso de los trabajos encomendados en las Comisiones mixtas en plazos perentorios. advirtiéndoles que de no verificarlo se verá esta Corporación en la necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad á que haya lugar por la falta indicada.

Dia 6 de Junio

Orense, Toen, Baltar y Coles.

Dia 7

San Amaro, Gomesende, Villamarin, Melón, Paderne y Leiro, Freás de Eiras, Irijo, Castrelo de Miño, Puentedeva, Acebedo, Cenlle y Quintela de Leirado.

Dia 8

Bande, Lobera, San Ciprian, Esgos, Baños de Molgas, Porquera, San Juan de Rio, Manzaneda, Pereiro y Villarino de Conso.

Dia 9

Trives, Parada del Sil, Castro Caldelas, Montederramo, Taboadela, Villar de Barrio, Junquera de Ambía, Avión, Junquera de Espadañedo, Boborás, Pungin y Beade.

Dia 10

Villameá, Garballino, Petin, Rua, Villamartin, Nogueira, Ribadavia, Maceda, Carballeda de Valdeorras, Sandianes y Trasmiras.

Dia 11

Amoeiro, Vega, Bollo, Padrenda, Cartelle, Peroja, Laroco, Viana, Villanueva de los Infantes y Piñor.

Dia 14

Blancos, Sarreaus, Villar de Santos, Rairiz de Veiga, Laza, Merca, Rubiana, Barco, Ríos, Oimbra, Verea y Carballeda de Avia.

Dia 15

Allariz, Mezquita, Gudiña, Ginzo, Lovios, Moreiras, Verin, Monterrey, Arnoya y Beariz.

Dia 16

Celanova, Bola, Calvos de Randin, Barbadanes, Villardevós, Cortegada, Teijeira, Cea, Maside, Chandreja, Castrelo del Valle, Cualedro, Entrimo, Muiños y Canedo.

Orense Mayo 31 de 1904.—El Presidente, Lorenzo Garcia Vidal.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del uno por 100 número 7.814 de 8.753'99 Administración de capital, emitido por el concepto de Instrucción pública á favor de las «Escuelas de Entrimo (provincia de Orense)», se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á la Real orden de 1.° de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subdirectos 2.°, Marcos Zapata.—V.° B.° el Director general, P. O. Vergara.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 20 del actual comunica a esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.° de Junio de 1903:

Resultando que, pedidos antecedentes á la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.° de Junio de 1903 hubo protestas por parte de los fabricantes y se presentaron dieciseis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningún alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluacion, y que había instruído once expedientes por ocultación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos á la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido en cuanto á la reforma de reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.° de Junio de 1903, sustituyéndola por un epigrafe ó nota general que se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, según que ésta sea permanente y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó, por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, declarar que los edificios construídos en los saltos de agua y dedicados á la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias, que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del pais:

Considerando que los saltos de agua carecen por si solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.° de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior á 130 pesetas, y se deducia el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquéllos entre los bienes inmuebles, para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efectó de la investigación:

Considerando que, siendo muy distintos los productos de los saltos de agua, según la industria á que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo por tanto, fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etc., en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquélla insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardara éste relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria a que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto a la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.° de Junio de 1903, y que en su

lugar se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen *permanentemente* fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó, en defecto de éstos, quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares, de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará, tanto en la matrícula como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste será efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.»

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica, ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matrícula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica *permanente, temporal ó parcial*», según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construídos en los saltos de agua y dedicados á la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.»

Lo que se publica en este «Boletín» para conocimiento de todos los contribuyentes á quienes interese á fin de que puedan cumplir con lo que anteriormente se dispone y se previene á los Sres. Alcaldes que por medio de edictos inviten á los propietarios de saltos de agua inscriptos en matrícula en el apartado 2.º de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35 y en los epígrafes 25, 391, 398, 399, 400 y 401 de la tarifa 3.ª del Reglamento vigente de industrial para que en el plazo de dos meses á contar desde la inserción de la precedente Real orden en este «Boletín» presenten las oportunas declaraciones en la forma que determina el núm. 3.º de la misma, advirtiéndoles que transcurrido que sea el aludido plazo sin haberlo verificado se procederá por la Administración de Hacienda á liquidarles el recargo correspondiente.

Orense 28 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Díaz de Isla*.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Habiendo padecido un error de importancia, en la confección del reparto de consumos de este Ayuntamiento y corriente año, queda sin efecto la exposición al público de dicho reparto, anunciada en el «Boletín oficial» correspondiente al día 25 del corriente, núm. 108 el cual se expondrá nuevamente tan luego se subsane el error olvidado.

La Vega Mayo 30 de 1904.—El Delegado expecial, Francisco Midó.

Castrelo de Miño

Confeccionados los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este distrito para el psóximo año de 1905 por los conceptos de rústica y urbana; desde el día 1.º al 15 incluxives del próximo mes de Junio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que contra los mismos puedad formularse.

Castrelo de Miño á 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Ferrer.

Sarreaus

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el entrante año de 1905.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sarreaus Mayo 28 de 1904.—El Alcalde, Genaro Bobarro.

Porquera

Desde el 1.º al 15 del próximo Junio, ambos incluxives, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1905, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Porquera Mayo 29 de 1904.—El Alcalde, Manuel Buján.

Beade

Formados por la respectiva Junta pericial, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, que han de servir de base para la confección del repartimiento de territorial en el próximo año de 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del entrante Junio, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir contra los mismos cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Beade 27 Mayo de 1904.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Quintela de Leirado

Don Ramón Fernández y Montero, Alcalde del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Hace saber: que desde el día 1.º al 15 ambos incluxives, del próximo Junio, estarán de manifiesto en la oficina municipal, los apéndices de rectificación á los amillaramientos que habrán de servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año inmediato de 1905, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintela de Leirado Mayo 28 de 1904.—Ramón Fernández.

D. Ramón Fernández Alcalde del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por acuerdo de la corporación municipal que tengo la honra de presidir tomado en sesión ordinaria de veite y cuatro del actual, se acordó provistar la plaza de que se trata en propiedad disponiendo asi mismo que se haga público por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costunbre de esta localidad é insertará un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los aspirantes que se consideren con derecho á obtenerla por reunir las circunstancias prescritas en el art. 123 de la ley orgánica municipal, soliciten durante el plazo de treinta días á medio de instancia en papel de la clase uudécima, pudiendo acompañar igualmente todos los demás documentos que acrediten su aptitud.

Quintela de Leirado Abril 23 de 1904.—Ramón Fernández.

JUZGADOS

—

Con las formalidades que previene la Ley de procedimientos en sus artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguiente y mil quinientos tres, tendrá lugar en el local de este Juzgado, el dia siete del entrante junio á las ocho horas, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Prado al sitio de Coyos, de dos áreas, veinte centiáreas, que linda Norte monte común, Este Antonio Salgado, Sur don Ramón Romero y Oeste Carlos Toro: tasado en seis pesetas.

2.ª Labradío á Corga da Gruñeira, de dos áreas, sesenta y cuatro centiárias que linda Norte, Este y Oeste monte común y Sur Nicolás Costa: su valor ocho pesetas.

3.ª Otro al sitio de Lama, de dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, linda Norte Rosa Alvar, Este Agustín Toro, Sur Benito Tizón y Oeste Teresa Toro: valor diez pesetas.

4.ª Otro á Torgás de cuatro áreas cuarenta centiareas, linda Norte Nicolás Costa, Este Francisco Fernández, Sur camino y Oeste Agustín Toro: valor seis pesetas.

5.ª Otro sito á Campo, de una área, diez centiáreas, linda Norte camino, Este Benito Tizón, Sur Bernardo Blanco y Oeste Teresa Toro: su valor ocho pesetas.

6.ª Otro á Retorno, de dos áreas, veinte centiáreas, linda Norte Teresa Toro, Este camino, Sur Nicolás Costa y Oeste Domingo Guerra: su valor seis pesetas.

7.ª Prado á Lagueiro, de cuatro áreas, dieciocho centiáreas, linda Norte y Oeste camino, Sur Teresa Toro y Este José Castro: su valor veintidós pesetas.

8.ª Labradío á Portela Funguedo, de dos áreas veinte centiáreas, que linda por el Norte Teresa Toro, Este Marta González, Sur Juan Fernández y Oeste Gabriel Caneiro: su valor ocho pesetas.

9.ª Otro al sitio de Lombeiros, de ocho áreas, ochenta centiáreas, linda Norte y Este Manuela Gomez, Sur Nicolás Costa y Oeste Ramón Castro: su valor ocho pesetas.

10. Prado al nombramiento de Fonte Funguedo, de veinticinco áreas, noventa y seis centiáreas, linda Norte Nicolás Costa, Sur Agustín Toro, Este y Oeste camino: su valor cuarenta y cinco pesetas.

11. La mitad de una casa compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, sita en la calle Oscura, sin número, cuya casa mide de extensión superficial, ochenta y ocho metros cuadrados y linda por la derecha, entrando, frente y espalda dicha calle é izquierda casa de Manuela Gomez: su valor doscientas cuarenta pesetas.

12. Casa compuesta también de alto y bajo, cubierta de losa, con era contigua por el lado Oeste y casa pajar, situada en ella, que en junto tiene de mensura diecisiete áreas, setenta centiáreas, sita en la calle llamada de Retorno, sin número y linda por el Norte y Este dicha calle, Sur casa de Nicolás Costa y poula de Clemente Castro y Oeste más poula de herederos de José Perez: valor doscienta cuarenta pesetas.

13. Prado y touza al sitio de Muiño, de veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas que linda Norte y Oeste camino, Este Manuela Gomez y Sur Domingo Gonzalez: su valor setenta pesetas.

14. Prado al mismo sitio, de cuarenta y cuatro centiáreas, linda Norte Gabtiel Caneiro, Este Bernardo Blanco, Sur Juan Perez y Oeste Ludivina González: valor seis pesetas.

15. Prado y labradío á Conchouso de once áreas veintidós centiáreas que linda Norte Teresa Toro, Sur Mateo Fernández, Este y Oeste camino: su valor cincuanta pesetes.

16. Prado y poula á Valdergas, de seis áreas, sesenta centiáreas, que linda por los cuatro vientos con caminos públicos: su valor veinte pesetas.

17. Otro prado y poula la Balagrande, de cuarenta y ocho áreas, veinticuatro centiáreas, linda Este camino y por los demás vientos monte común: su valor setenta pesetas.

18. Labradío al sitio de Comegueixo, de cinco áreas, treinta y seis centiáreas que linda Norte Antonio Salgado, Este Rosa Cortés, Sur Benito Tizón y Oeste Francisco Castro: su valor diez pesetas.

19. Otro á Corga de Funguedo, de tres áreas, noventa y seis centiáreas; linda Norte Domingo Guerra, Este Teresa Toro, Sur Gabriel Caneiro y Oeste, Benito Caneiro: su valor diez pesetas.

20. Otro á Chairas de cuatro áreas, dieciocho centiáreas, linda Norte Isidro Castro, Este camino, Sur Manuela Gomez y Oeste Domingo Guerra: su valor ocho pesetas.

21. Otro á Campo, de una área setenta y seis centiáreas, linda Norte camino, Este Carlos Toro, Sur Bernardo Blanco y Oeste Juana Nuñez: valuada en siete pesetas.

Estas fincas radican en el pueblo y términos de Fuentefría, en este municipio sin otro gravamen conocido que el de estar efectas al foro rodado de D.ª Antonia García, de Verin; y fueron embargados como de la pertenencia de Lorenza Caneiro Toro, de aquel pueblo, en diligencias de ejecución de sentencia recaida en juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, sustanciado contra y en rebeldía de la misma á instancia de Emilio Caneiro Sainza de la propia vecindad.

De ellas no existen títulos de propiedad, ni fueron suplidos; lo cual se advierte á las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Castrelo del Valle veinticuatro Mayo de mil novecientos cuatro. —El Juez municipal, Avelino Vazquez.—El Secretario, Simón Cabido.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez del mismo D. Angel Gomez y Piñero, en sumario sobre expendición de un villete falso de cincuenta pesetas, se acordó en resolución de hoy, citar por medio de cédula al perjudicado y testigo Emilio Alonso Malbar, hijo de Mariana de Acevedo de Lobios, con residencia en el pueblo de la Debesa de Riocaldo, en el mismo Lobios, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial», se presente en la Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, para prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, prebiniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente que firmo en Bande á veintinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Imp. La Editorial